

Transdisciplinar

Revista de Ciencias Sociales

Vol. 3 Núm. 5 Julio-Diciembre 2023

ISSN: 2683-3255



UANL®

CENTRO
ESTUDIOS
HUMANÍSTICOS

Transdisciplinar

Revista de Ciencias Sociales

El análisis de impacto regulatorio como instrumento de calidad de la Ley en el Poder Legislativo en México

The analysis of regulatory impact as an instrument of
quality of the Law in the Legislature in Mexico

Ricardo Eduardo Lavín Salazar
Universidad Autónoma de Nuevo León.
Monterrey, Nuevo León, México
<https://orcid.org/0000-0002-8432-9852>

Marcela Cavazos-Guajardo Solís
<https://orcid.org/0000-0002-6509-1615>

Fecha entrega: 10-09-2022 Fecha aceptación: 13-06-2023

Editor: Beatriz Liliana De Ita Rubio. Universidad Autónoma de Nuevo León, Centro de Estudios Humanísticos, Monterrey, Nuevo León, México.

Copyright: © 2023, Lavín Salazar, Ricardo Eduardo. This is an open-access article distributed under the terms of Creative Commons Attribution License [CC BY 4.0], which permits unrestricted use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original author and source are credited.



DOI: <https://doi.org/10.29105/transdisciplinar3.5-60>

Email: r_lavin@hotmail.com dra.marcelacavazos@gmail.com

El análisis de impacto regulatorio como instrumento de calidad de la Ley en el Poder Legislativo en México

The analysis of regulatory impact as an instrument of quality of the Law in the Legislature in Mexico

Ricardo Eduardo Lavín Salazar¹

Marcela Cavazos-Guajardo Solís²

Resumen: La presente investigación consiste en un análisis vinculado a la calidad de la ley y de la herramienta denominada análisis de impacto regulatorio, la cual es implementada ordinariamente en México a la regulación que emite el Poder Ejecutivo, se expone la relevancia y conveniencia de su incorporación al proceso legislativo con la pretensión de incidir en su calidad, al evaluar y proyectar principalmente los costos y beneficios que podrían impactar en los particulares al momento de la consecución de sus objetivos, incorporando con ello una mayor dosis de ciencia y racionalidad a la toma de decisiones legislativas.

Palabras clave: Poder Legislativo, análisis de impacto regulatorio, calidad de la ley.

1 Universidad Autónoma de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, México. r_lavin@hotmail.com

2 Universidad Autónoma de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, México. dra.marcelacavazos@gmail.com

Abstract: This research consists of an analysis linked to the quality of the law and the tool called regulatory impact analysis, which is ordinarily implemented in Mexico to the regulation issued by the Executive Power, the relevance and convenience of its incorporation into the legislative process is exposed with the aim of influencing its quality, by evaluating and projecting mainly the costs and benefits that could impact on individuals at the time of achieving their objectives, thereby incorporating a greater dose of science and rationality to legislative decision-making.

Keywords: Legislature, regulatory impact analysis, quality of the law.

Introducción

La función constitucional más relevante concedida al Poder Legislativo es la creación de legislación, es trascendente la importancia de la calidad de la ley en cuanto a la técnica en la que se apoya para la elaboración de las mismas, es decir a su rigor lingüístico, su congruencia y claridad expositiva y sistemática, la coherencia con el resto de los ordenamientos jurídicos, como de los efectos que produce a la hora de la consecución de sus objetivos, ya que se justifica en ello, termina siendo su razón de ser, su objetivo fundamental.

A nivel internacional existe mucho interés con respecto a la calidad de la ley, y ese interés no solo está vinculado como una consecuencia de una percepción de la existencia de sobre legislación o de proliferación o inflación legislativas y a la devaluación de ciertos atributos técnico-formales de la misma legislación, sino también de la conciencia que un sistema económico eficiente y competitivo depende de su entorno institucional y de la calidad de su regulación (Mercado, 2013).

La regulación puede entenderse como la emisión de reglas que norman las actividades tanto sociales, como económicas de los particulares. Mediante esas reglas se garantizan el funcionamiento eficiente de los mercados y los derechos de propiedad, se genera certeza jurídica, se evitan daños inminentes o bien se reducen los daños existentes en la salud, el medio ambiente y a la economía (CONAMER, 2022).

La regulación brinda capacidad al Estado para el uso de sus facultades coercitivas para otorgar subvenciones, al control de entrada al mercado, la fijación de precios, entre otros (Stigler, 1971).

La regulación puede ser empleada en tres ámbitos:

1. Una serie de reglas: Consiste en la promulgación de normas que se aplican por un organismo dedicado a ese fin.
2. La influencia deliberada del Estado: Abarca todas las acciones del Estado que están diseñadas para influir en el comportamiento social o económico de los individuos (incentivos).
3. Una forma de influencia social o económica: la regulación se refiere a todos los mecanismos que inciden en la conducta de los individuos (Baldwin, 2012).

Toda regulación tiene como propósito moldear comportamientos, en un sentido ideal puede ser percibida como aquello que restringe las actividades o comportamientos no deseados de una sociedad o que los facilita o promueve para que la beneficien.

La regulación se puede definir como el ejercicio del poder colectivo con el propósito de remediar los fallos del mercado, de competencia, la asignación de bienes públicos, del abuso del poder económico y del efecto de las externalidades (Ogus, 2004).

Según Larrañaga (2009) todos estos aspectos fundamentan la regulación como un mecanismo de control que complementan los límites del sistema de mercado, dichos límites se comprenden como tres aspectos fundamentales básicos:

1. la presencia de fallos de mercado;
2. los agentes reguladores son los que detentan el poder público y tienen la capacidad para establecer las normas sociales;

3. la regulación se justifica por el interés público y por la necesidad de normar la conducta de las personas.

En ese contexto, resulta relevante poner el acento en lo que está antes de la ley: la evaluación prospectiva de las decisiones y lo que está después: la reacción efectiva del comportamiento de los destinatarios a los incentivos que la propia norma establece, sus consecuencias y efectos económicos (Castellanos, 2017).

Existen muchos ordenamientos en los tres niveles y órdenes de gobierno en México de los cuales la eficiencia de los mismos no se ha analizado, ni comprobado la relación causal con respecto al objetivo que pretendían cumplir y/o los resultados que produjo o en su caso si satisfizo, resolvió o por lo menos mitigó la situación problemática que originó la medida o si previno alguna.

Por lo anterior, resulta relevante entender la novedad del paradigma de las nuevas formas de gobernanza, en donde hay que tener en cuenta que existe una imposibilidad de separar la fase de creación normativa de la fase de su ejecución, implementación y evaluación. Esta visión del proceso legislativo o reglamentario no permite hacer distinciones rígidas entre la promulgación y la aplicación (Castellanos, 2017).

Mercado (2013) asegura que la versión integrada del proceso legislativo permite la experimentación de nuevos instrumentos de mejora de la calidad de la ley tanto en la fase preparatoria del texto normativo mediante estudios de impacto normativo, el asesoramiento de expertos, así como en la fase de ejecución, control y evaluación de los resultados de la regulación jurídica.

El estudio o análisis de impacto normativo forma parte de la evaluación que se realiza previo a la expedición de la norma, es decir *ex ante* lo cual debería servir como base fundamental de su motivación para la expedición de esta o de su justificación racional. A través de dicho análisis se busca conseguir que las normas aprobadas sean solo las necesarias, con el propósito de que no exista una sobre regulación, que resulten proporcionadas a las finalidades que persiguen, que sean eficaces en el cumplimiento de sus objetivos y que impliquen el menor costo posible para los ciudadanos y las empresas (Mercado, 2013).

Esta evaluación, según lo que establece Castellanos (2017) si se presenta de manera sistemática de forma anterior, simultánea y posterior al acto legislativo (lo cual es lo ideal) permitirá maximizar, incluso optimizar los recursos públicos aplicados a la función o tareas legislativas. Por lo anterior, habría que pensar si las evaluaciones *ex ante* y *ex post* deben formar parte también del proceso y del procedimiento legislativo.

Es una realidad que existe cierta dificultad para que prevalezca la técnica legislativa sobre la decisión política, a diferencia por ejemplo del poder judicial no existe una teoría que pueda guiar al legislador a diferencia de los jueces y magistrados, quienes están orientados por una gran cantidad de doctrina, estudios y jurisprudencia sobre el desempeño de sus funciones y de la racionalización de los mismos, en el proceso legislativo se adolece de esa posible orientación, en términos generales persiste la percepción de que en el poder legislativo solo se encuentra inmerso el juego de poder y eso dificulta una adecuada racionalización en la toma de decisiones. Sin embargo, existe la convicción de que no sólo es indispensable y necesario sino

también es posible articular técnicas, procedimientos y una organización del proceso normativo que, utilizadas de forma apropiada por los redactores de las normas, permitirían avanzar en el objetivo de incorporar mayores elementos racionales a la voluntad (Zapatero, 2009).

Lo anterior encamina al legislador a articular un proceso, que al ser correctamente utilizado, permitirá avanzar en el objetivo planteado de Mejora Regulatoria, particularmente el relativo a la calidad de la ley mediante la implementación de la herramienta de análisis de impacto regulatorio.

Teoría de la Legislación

La Teoría de la Legislación se ha hecho cargo de la política legislativa, del proceso legislativo y de la técnica legislativa. Su método no es el de la dogmática jurídica, sino el interdisciplinario; el objeto de la nueva disciplina de la teoría de la legislación es el ciclo legislativo en su extensión más amplia, y su método supera el de la dogmática jurídica y se extiende al de las ciencias humanas en general, camina sobre los campos de la sociología, la ciencia política, la economía, comunicación, entre otros (Arias-Schreiber & Peña, 2015).

Según Meßerschmidt, citado por Arias-Schreiber & Peña (2015) los asuntos propios de esta nueva disciplina jurídica están relacionados con ciertas preguntas centrales, por ejemplo, ¿Por qué y cuándo es necesario que se apruebe una ley?, ¿Cómo se crean las leyes?, ¿Qué efectos podrían alcanzarse y cuáles produce realmente?, ¿Qué tan lejos puede llegar el legislador con su normatividad? y ¿Cómo deben redactarse las leyes?

Según Ulrich Karpen (1995) la teoría de la legislación debe situarse en la praxis política como una teoría práctica y técnica y el objeto de estudio debe ampliarse incluyendo no solo la teoría de la legislación en sentido estricto, sino de la regulación jurídica en general, conectando con la investigación en las ciencias que se ocupan del direccionamiento social.

Se señala que no hay consenso pleno sobre los temas atribuidos a cada rubro de los que hacen la teoría de la legislación, sin embargo, se considera que son tres los complejos temáticos principales según (Arias-Schreiber & Peña, 2015).

1. La promoción de una buena legislación (Política legislativa). Entre los temas comprendidos bajo esta denominación están el concepto de ley, su función social, la definición de los fines concretos de cada norma legal, los tipos de leyes, sus efectos o consecuencias, la efectividad de la ley, los medios de evaluación y su cumplimiento.
2. Los temas problemas del proceso legislativo (Teoría de la dación de leyes en sentido circunscrito). Entre los temas comprendidos bajo esta denominación están los de la legitimación de la actividad del legislador, el impulso legislativo y los procesos sociopolíticos y jurídicos en la elaboración, aprobación, publicidad, evaluación y revisión de las normas jurídicas. Estos aspectos del proceso legislativo son los de mayor tradición en los estudios de la teoría de la legislación.
3. Los temas problemas de la técnica legislativa (Técnica de la dación de leyes). Entre los temas comprendidos

bajo esta denominación, están el de la formulación de las normas, su expresión alternativa en enunciados generales y abstractos o específicos y casuísticos, el cuidado y la conservación de la consistencia sistemática jurídica así como el uso adecuado de remisiones normativas al legislar, el lenguaje jurídico, el orden y modo de organización de las materias que dan contenido al texto legal, el tamaño de las leyes, así como la exactitud y concisión de la expresión de las normas.

La presente investigación se centra en lo que respecta con la promoción de una buena legislación, particularmente lo referente al uso de la herramienta de análisis de impacto regulatorio para la definición de los fines concretos de cada norma legal, sus efectos o consecuencias, la efectividad de la ley, los medios de evaluación y su cumplimiento.

Es importante destacar las contribuciones de Manuel Atienza (2014) para una teoría de la legislación, donde parte de considerar el proceso de producción de leyes como una serie de interacciones que tienen lugar entre elementos distintos: editores, destinatarios, sistema jurídico, fines y valores y al mismo tiempo proponía cinco modelos, ideas o niveles de racionalidad, desde los que puede contemplarse la legislación: una racionalidad lingüística, en cuanto que el emisor debe ser capaz de transmitir con fluidez un mensaje (la ley) al receptor (el destinatario); una racionalidad jurídica-formal, pues la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico; una racionalidad pragmática, pues la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito

en la ley; una racionalidad teleológica pues la ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos, y una racionalidad ética, pues las conductas prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética.

En este modelo tradicional expuesto por Atienza es importante destacar de igual forma la concepción del proceso legislativo en tres etapas o fases: la prelegislativa, en la cual se persigue la construcción de los argumentos y razones político-jurídicas y socio-económicas que justifican las instituciones formales y la formulación de los fines y valores que den legitimidad empírica y normativa; la legislativa, es la etapa en donde se dan los procesos de negociación y discusión su objetivo es la construcción de instituciones jurídicas congruentes y consistentes; la etapa post legislativa abarca la evaluación de la adecuación de las normas al sistema jurídico. El proceso se enfoca fundamentalmente a analizar las consecuencias de las normas y a determinar su eficacia (Rodríguez, 2000).

El legislador tiene la obligación de mejorar y readaptar las leyes, puesto que éstas deben someterse a las exigencias de adecuación, necesidad, proporcionalidad, claridad y exigibilidad, cuando una ley determina defectuosamente los supuestos de hecho y establece precisiones defectuosas, reconocibles ex ante o a posteriori, está fallando en su esencia, en su finalidad, pierde su razón de existir frente a la regulación que pretende, deviene inapropiada y no es susceptible ni digna de constreñir derechos (López, 2014).

En ese sentido una de las novedades más importantes en el ámbito de la teoría de la legislación ha sido el desarrollo de un renovado movimiento por la calidad de la ley; se ha

impulsado de forma muy significativa el debate sobre la calidad normativa y han institucionalizado nuevos principios de buena legislación y nuevos instrumentos de mejora regulatoria en los que la evaluación de impacto económico de las normas cobra un protagonismo principal (Mercado, 2013).

Según López (2014) un país que se preocupa por mejorar la calidad de las leyes es un país que avanza en todos los aspectos: económicos, culturales, tecnológicos, entre otros.

Sin embargo, hoy la calidad de los textos normativos sigue estando entre cuestionamientos, dado que las normas jurídicas pueden ser tanto instrumento de desarrollo como freno a los objetivos trazados de una comunidad (Díaz, 2011).

De esta manera, existe un interés particular en escudriñar tal preocupación y, en su caso, mitigar dicha percepción o realidad vinculada a la calidad de la ley o a los objetivos alcanzados mediante la expedición de la ley.

En la literatura especializada donde se trata el tema de calidad de la ley se utilizan diferentes expresiones que tienen una referencia divergente. Entre las más comunes, según la recuperación de Carrillo (2012) se encuentran: calidad de la legislación, calidad del ambiente legislativo, calidad de la acción normativa, calidad técnica de las leyes, calidad de las normas y calidad de las leyes.

Según Tala (2010) la reflexión sobre lo que implica una buena legislación o sobre los problemas que afectan la elaboración de las leyes o normas en general es de larga data refiere las notables reflexiones sobre técnica legislativa en las obras de Montesquieu, Adam Smith y Jeremy Bentham (siglos XVIII y XIX).

Bentham, filósofo y economista inglés, quien es considerado el padre del derecho parlamentario, estableció cuatro principios para la formulación de las normas:

1. En el proceso de elaboración de una norma, deberían ser preparadas diversas propuestas alternativas.
2. Los autores de las propuestas no deberían ser pagados.
3. Cada propuesta debería ser escrita solo por un autor para que no genere confusión sobre la responsabilidad, los méritos y defectos que pudiera tener.
4. Entre las alternativas de propuestas que se presenten, la prioridad debe ser puesta en aquella que ha sido preparada por un autor foráneo o externo, porque este suele ser inmune a los diferentes intereses locales especiales.

Según Arias-Schreiber & Peña (2015) los antecedentes históricos de la reflexión sobre temas de técnica normativa en la cultura de occidente pueden situarse por lo menos a la antigüedad grecolatina. Ya en el siglo IV d.C., el emperador Gratianus decía en relación con las leyes (según la tradición de San Isidoro en sus Etimologías, libro V - De legibus et temporibus): "...la ley será entonces honesta, justa, posible, según la naturaleza, según las costumbres de la patria, adecuada en cuanto a lugar y tiempo, necesaria, útil, asimismo clara para que no induzca a error por razón de oscuridad..." (p. 198).

Es deseable entonces, una regulación que no sea costosa para el sistema productivo, más esencial y eficaz, que intervenga solo cuando sea estrictamente necesario, solo cuando los beneficios superen a los costos y en el que las medidas no sean impuestas desde arriba en un modelo de command and control,

sino que sean el resultado de consultas y del diálogo con los destinatarios de las normas, en esta visión, la calidad de la ley se justificaría en términos funcionales por su estrecha relación con el desarrollo económico (Mercado, 2013).

Cumplimiento y efectividad legales son hoy conceptos medianamente diferenciados, a partir de ello, se ha hecho necesario distinguir entre los efectos queridos de la ley y los no deseados, entre las normas simbólicas, instrumentales y regulatorias, entre el tipo de causalidad que se presenta en la relación norma-comportamiento, si este se sustenta en un cálculo “costo beneficio” o en un principio de eficacia racional económica, en prácticas tradicionales o en la emotividad (López, 2014).

Calidad de la Ley

Se podrían enunciar tres estratos de significados bajo la noción de calidad de la ley, en un primer y más amplio significado, calidad equivaldría a bondad, acierto, adecuación, técnica, en un segundo nivel, la calidad de la ley aparece vinculada a categorías más próximas a los caracteres propios de la ley, conceptos de generalidad y estabilidad de la ley, con sus acompañantes, la racionalidad y la coherencia del ordenamiento jurídico en su conjunto, en su tercer nivel calidad de la ley de reconduce a principios constitucionales explícitos o implícitos, derivados de la moderna idea de Estado de Derecho: seguridad jurídica como protección de la confianza, seguridad jurídica como certeza del derecho, interdicción de la arbitrariedad, razonabilidad, tolerabilidad. Todo lo anterior viene a prolongarse en conceptos transversales que han resultado fundamentales: proporcionalidad, ponderación, subsidiariedad (Cruz, 2003).

Nos señala Córdoba (2014) que la ley ha perdido su primacía jerárquica, en cuanto a su calidad técnica padece un agravamiento en el deterioro de los clásicos atributos racionales de generalidad, abstracción, simplicidad, sencillez, claridad, etcétera.

Para evaluar la calidad de una ley, no solo es necesario ponderarla en términos técnico-normativos (rigor lingüístico, claridad expositiva y sistemática, y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico), sino formando parte de un análisis más amplio sobre su calidad material que provea de un material empírico riguroso que permita motivar la necesidad, adecuación y proporcionalidad de la norma, especialmente en lo referido a su racionalidad pragmática o instrumental, esto es, realizando un juicio sobre la eficacia y eficiencia de la norma a la hora de la consecución de sus objetivos (Mercado, 2013).

Que sea una buena ley o legislación será algo difícil de precisar, sobre todo si se tiene en cuenta el análisis que se ha expuesto de forma precedente. Sin embargo, varios autores han definido ciertos criterios generales que le aportan un gran valor analítico.

Según Carrillo (2012) generó una sistematización de esos criterios, la cual se expone a continuación:

1. Una ley puede ser buena en sentido técnico-jurídico, aunque:
 - a) No consiga los objetivos previstos;
 - b) No sea un instrumento idóneo para la resolución de conflictos entre sujetos de derechos y obligaciones o;
 - c) Sea de dudosa validez.
2. Una ley puede ser buena en sentido sociológico, aunque:

- a) No esté bien diseñada en sentido técnico- jurídico;
 - b) No sea un instrumento idóneo para la resolución de conflictos entre sujetos de derechos y obligaciones o;
 - c) Sea de dudosa validez.
3. Una ley puede ser buena en sentido instrumental, aunque:
- a) No esté bien diseñada en sentido técnico- jurídico;
 - b) No consiga los objetivos previstos o;
 - c) Sea de dudosa validez.
4. Una ley puede ser buena en sentido normativista, aunque:
- a) No esté bien diseñada en sentido técnico- jurídico;
 - b) No consiga los objetivos previstos o;
 - c) No sea un instrumento idóneo para la resolución de conflictos entre sujetos de derechos y obligaciones.

Con respecto a los problemas más apremiantes que se señalan como causantes de la mala calidad de las leyes, se podrían enunciar muchos, se podría señalar que son medianamente los mismos desde hace mucho tiempo, tal vez siglos y se presentan de la misma manera en diferentes países, en últimas fechas su complejidad ha aumentado significativamente porque la sociedad también se ha vuelto más compleja y han intervenido factores que la han impactado de manera significativa como las tecnologías de la información, desde mi perspectiva nos encontramos en un cambio de época y eso significa transformaciones de fondo en nuestra convivencia social y la manera en la que se regula es mediante la ley.

A continuación, se expone una recuperación que realiza Carrillo (2012), sobre la problemática que enfrenta la calidad de la ley, la lista no es exhaustiva ni tampoco limitativa: proliferación

legislativa; rapidez con que son modificadas las leyes después de aprobadas; fragmentación y estratificación; ambigüedades del lenguaje; pluralidad de las fuentes de producción; ambigüedad sintáctica y semántica; antinomias; redundancias; crecimiento exponencial de la legislación; ineficacia de las leyes; ineficiencia de las leyes; intervencionismo estatal en las relaciones sociales; proceso legislativo secreto, engorroso y excluyente; aumento de las normas de contenido difuso; avalancha de leyes que se contraponen y contradicen; la pérdida de los atributos clásicos de la ley (generalidad, abstracción, unidad, estatalidad) y los valores por ella garantizados (certeza, seguridad, igualdad, libertad); ignorancia del derecho vigente; sustitución de las leyes por interpretaciones arbitrarias o ilegítimas.

Con lo anterior podemos situar la magnitud o la diversidad de factores que pueden incidir en la calidad de la ley, por lo que el análisis de impacto regulatorio no pretende resolver todas las situaciones problemáticas, sino que pretende ser expuesta como una herramienta de naturaleza racional que brinde un aporte para mitigar en lo posible estos factores.

Es importante de igual forma reconocer que en la creación de leyes, el trabajo legislativo en su conjunto se encuentra en medio de una intensa acción política. Sin duda uno de los espacios en donde más impacto de naturaleza política se puede injerir es en el poder legislativo y en el ejercicio de sus funciones constitucionales, siendo esta, la legislativa, la central. Por tanto, cualquier posibilidad o planteamiento de solución para atender la calidad de la ley no dependerá enteramente de su consistencia teórica o su probable utilidad práctica, sino de que quien ejerce el poder político, es decir los diputados, la asuman como tal.

La creación legislativa termina siendo “un proceso de interacción entre distintos elementos (editores, destinatarios, sistema jurídico, fines y valores) y que, además, puede examinarse desde distintas perspectivas o ideas de racionalidad (lingüística, lógico-formal, pragmática, teleológica y ética)” (Marcilla, 1999).

La racionalidad, la objetividad y la científicidad de las propuestas teóricas deben ser puestas en relación con la irracionalidad, la subjetividad y el voluntarismo latentes en el ejercicio del poder político para comprender por qué la mejor solución teórica o técnica puede no ser la mejor solución práctica que se adopte.

Derecho y Economía

Una parte sustantiva del análisis de impacto regulatorio se vincula en gran medida en estimar cómo afectan o impactan las regulaciones en la vida de las personas y las comunidades y entre esos impactos los de naturaleza económica son uno de los principales.

En la época actual, existen dos ópticas por las cuales se estudia la relación del derecho con la economía, la escuela “Law and Economics” nacida en los Estados Unidos, y la segunda denominada “Derecho Económico”, en donde la relación del derecho con la economía se logra a través de la regulación de la economía. Con base en los anteriores elementos, economistas y juristas en los Estados Unidos han analizado varias instituciones del Common Law System, tales como: la responsabilidad, los contratos, el derecho de propiedad, los accidentes de trabajo, el mercado financiero, el derecho de la competencia y el sistema federal. Recientemente, el movimiento ha

venido aceptando y aplicando otros elementos como la igualdad y la solidaridad, propuestos por el profesor Robert Cooter, principal actuario del movimiento Law and Economics en los Estados Unidos. (Ferney, 2020).

El concepto de eficiencia, desde el punto de vista de la teoría económica, tiene un significado muy preciso: nos encontramos en situación de eficiencia en el sentido Pareto (eficiencia de asignación) cuando la asignación de recursos es tal que no resulta posible mejorar la situación de uno de los agentes económicos sin perjudicar la de cualquier otro agente. Una situación se considera en general como eficiente en sentido Pareto, si los bienes se producen de la forma más eficaz posible (menos costosa) (Witker & Varela, 2003).

Ahora en referencia al contexto utilizado por el profesor Coase, en el que se parte de la base que existen en el mercado costos de transacción y manifiesta que sin ese elemento sería imposible entender el sistema económico. En el mismo sentido se expresó Dalham, quien cristalizó el concepto de costo de transacción describiéndolo como costo adicional de búsqueda e información, costo de arreglo y decisiones y costos de acción de policía (Ferney, 2020).

En este sentido, Velázquez (2014) señala que los costos de transacción son aquellos en que se incurre por llevar a cabo el intercambio de un bien o servicio y por vigilar el cumplimiento de lo convenido. Un ejemplo clásico es el costo de los abogados involucrados en un convenio entre dos empresas. Los trámites para abrir un negocio y los costos asociados (contadores, almacenamiento de información, etc.) para pagar impuestos son otra forma de costos de transacción.

También es necesario detallar sobre las externalidades, definidas como efectos secundarios, ya sean buenos o malos, que se producen cuando una persona o una empresa realiza una actividad y no asume todos los costos de esta, o todos los beneficios que le podría reportar (Pindyck & Rubinfeld, 2009). En este sentido, una externalidad negativa surge cuando no se asumen todos los costos de un efecto negativo, mientras que una externalidad positiva surge de un efecto positivo que no se reporta como beneficio.

La aversión al riesgo es uno de los elementos de mayor aporte y utilización de la escuela Law and Economics, por cuanto mide el comportamiento individual y colectivo frente al riesgo. La conducta del individuo debe ser de limitación o aversión frente al riesgo (Ferney, 2020).

El fenómeno de la aversión al riesgo supone por definición un cierto nivel de rechazo al riesgo por parte de una persona que invierte en los mercados financieros. Una persona puede tener ante una situación aversión al riesgo ser neutral ante el riesgo ser propenso al riesgo (El economista, 2020).

La teoría del Derecho Económico relaciona el derecho y la economía a través de la regulación de la segunda, fundamentándose en un conjunto de principios o elementos de base que la sustentan. Es una nueva rama del derecho que hace superar la tradicional división para dar paso a una moderna división del derecho positivo: derecho privado, derecho público y derecho económico (Ferney, 2020).

En ese sentido, es necesario definir a los sujetos del Derecho Económico o los agentes económicos tales como: el Estado, la empresa, los particulares y los órganos supranacionales, es decir toda persona física o moral, con o sin fines de lucro,

dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica (Ley Federal de Competencia Económica, 2014).

Ferney (2020) asegura que el Estado, a nivel macroeconómico, regula las políticas económicas tales como: la planeación como instrumento de intervención, la política fiscal, la política monetaria, la política de crédito, la política cambiaria. La intervención del Estado a nivel microeconómico se orienta a corregir las fallas del mercado.

Por otra parte, el derecho económico actual se presenta como una disciplina mínima deregulación que tiene como objeto normas jurídicas que enmarcan los comportamientos de los agentes económicos tutelando intereses generales con criterio de economía y simplificación (UNAM, 2020).

El Derecho Económico ha impactado y reformado el derecho clásico (derecho privado y derecho público), es decir, sin desconocer el derecho privado y público, el derecho económico ha creado nuevas formas jurídicas que han evolucionado el derecho, comprendiendo nuevos procedimientos.

El Análisis Económico positivo del Derecho (AED) tiene por objeto el planteamiento del deber ser, del contenido de una institución jurídica, en otras palabras y describiendo cada punto de una mejor manera, se puede afirmar que respecto al análisis económico positivo o normativo del Derecho estudian hechos, que a su vez pueden ser de dos tipos donde las consecuencias reales de las normas jurídicas (ya sean de origen constitucional, legal, administrativo, judicial, privado, etc.), precisar cómo reaccionará

la gente frente a una determinada norma y cuáles serán los costos y beneficios. También puede ser objeto de análisis positivo, en un segundo lugar, la manera cómo influyen determinadas circunstancias reales en el contenido y forma de ciertas decisiones jurídicas (Ferney, 2020).

Se sostiene que se ha evolucionado de la reducción positivista del derecho a un modelo basado en normas, pero también en principios que abren la teoría y el razonamiento jurídico a la necesidad de la ponderación de argumentos y a la búsqueda de la mejor decisión, o de la más razonable que no es otra que aquella que consigue convencer a la comunidad jurídica por estar basada en razones. En este nuevo contexto de ponderación de soluciones jurídicas basadas en razones, el AED ha encontrado un espacio propicio y confortable, en tanto que los argumentos económicos resultan en especial relevancia y convicción en muchos casos por su carácter pragmático y funcional (Mercado, 2013).

La teoría económica se ha utilizado para explicar por qué ciertas regulaciones legislativas adoptan determinados contenidos y no otros. Por otro lado, el Análisis Normativo se ocupa de estudiar qué es lo que los agentes (el legislador, la administración, los tribunales, las partes contratantes, etc.), a la vista de las consecuencias esperadas de sus diversas alternativas de actuación, deberían hacer, qué decisiones deberían adoptar, qué normas deberían eventualmente establecer, a fin de maximizar la satisfacción de ciertas preferencias (Ferney, 2020).

Según Lleras (2008) el concepto positivo del AED explica cuáles son los efectos que las leyes producen ya partir de estos, establece qué leyes permiten alcanzar una serie de resultados que se toman como deseables. En consecuencia, se debe definir

otro concepto que se encuentra relacionado con el anterior, que es la rama normativa del AED, la cual busca establecer qué tipo de resultados se pueden tomar como deseables para la sociedad, lo cual implica razonar a partir de juicios de valor.

El jurista tradicional estaba abocado en su mayoría a hablar de los efectos de las leyes o de la bondad, la justicia o la oportunidad y necesidad de una determinada decisión, norma o política legislativa basándose simplemente en intuiciones y en presuposiciones no empíricas. El AED, por el contrario, dota de una fuerza pragmática y cuantitativa a los argumentos cualitativos de justicia o injusticia utilizados por el jurista. El AED, al fijar su interés en los efectos que las normas tienen en el comportamiento efectivo de sus destinatarios y en las consecuencias que pudiera tener la adopción de una determinada norma o decisión en términos de eficiencia, de equidad, etc., permite que el discurso jurídico trascienda el mero análisis exegético y sistemático, y las valoraciones intuitivas y escasamente refutables de los argumentos en pro o en contra de una norma (Mercado, 2013).

Análisis de impacto regulatorio en el poder legislativo en México

El análisis de costo beneficio, que se encuentra inserto en los Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) contemplados en la Ley General de Mejora Regulatoria (2018) publicada en México, no solo se justifica por la aportación que arroja en la evaluación de la eficacia y eficiencia de las normas, sino también por su contribución a la transparencia y coherencia en la toma de decisiones políticas.

Dicha herramienta ha sido implementada en la regulación expedida por el Poder Ejecutivo y ha sido muy poco explorada su incorporación como parte del proceso de creación de leyes del Poder Legislativo en México.

Desde el punto de vista de la transparencia, el estudio de impacto y el análisis costo beneficio dotarían de mayor publicidad a la acción de los poderes públicos. Pueden servir para evitar fenómenos de “captura del legislador” por parte de los grupos de interés y hacer más transparente la decisión mediante la información sobre los costos y beneficios de las distintas opciones de regulación. De igual forma podrían contribuir a un comportamiento más responsable y cauteloso de los poderes públicos a la hora de hacer promesas políticas y de proponer cualquier tipo de medida legislativa. Como argumenta Sunstein (2009), los poderes públicos podrían optar por proceder incluso cuando los costos exceden los beneficios, pero si lo hacen, debería ser después de recibir la información que brinda el análisis costo beneficio, y si con esa información los entes reguladores optan por imponer costos que son desproporcionadamente altos en comparación con los beneficios esperados, deberán explicar por qué eligieron hacerlo (Mercado, 2013).

El análisis de impacto económico nos aporta una forma de interpretar las relaciones entre el sistema legislativo y el sistema económico que parte del reconocimiento de la función constitutiva de las relaciones económicas por parte del sistema legislativo (PWC , 2020).

Según Valderrama (2021) dentro de las contribuciones que aportan los análisis económicos ex ante de la legislación es

que proveen a los poderes públicos de argumentos económicos para realizar tres juicios importantes sobre la legislación:

1. Determinar qué alternativas políticas son viables (factibilidad o viabilidad económica: es necesario tener en cuenta los recursos disponibles y los costos previstos).
2. Puede contribuir a la identificación de entre las consideradas viables, las propuestas más eficaces y eficientes.
3. Realizar un balance entre los costos estimados y los beneficios que se espera alcanzar con la decisión normativa.

El estudio de impacto normativo formaría parte de la evaluación ex ante de la norma que debería servir como base fundamental de su motivación o justificación racional. A través de él se busca conseguir que las normas aprobadas sean solo las necesarias, que resulten proporcionadas a las finalidades que persiguen, sean eficaces en el cumplimiento de sus objetivos y comporten el menor coste posible para los ciudadanos y las empresas (Mercado, 2013).

Los AIR son una herramienta que aportaría una mayor racionalidad a la toma de decisiones legislativas, reduce la complejidad de un juicio de ponderación a un ejercicio pragmático e instrumental que puede orientar el proceso legislativo con elementos de juicio funcionales, cuantitativos y ello sin duda es en beneficio de la calidad de la ley, pero esto no implica que deba sustituir otro tipo de consideraciones en el debate como la justicia o la oportunidad de una decisión, es decir no debería ser

por completo determinante, pero sí una parte sustantiva de la argumentación.

En cuanto al Análisis del Impacto Regulatorio en México, es importante señalar que el 31 de octubre de 2018 se expidió la Ley General de Mejora Regulatoria en México (2018), dicho ordenamiento se inserta bajo la visión de fortalecer la calidad de las regulaciones, incluyendo la ley, incorporando principios para una buena expedición normativa, así como instrumentos técnicos de mejora regulatoria, en donde se contemplan los análisis de costo-beneficio, entre otros, que confirman la relevancia de las evaluaciones de impacto económico.

En conformidad a la Ley, el poder legislativo está obligado a contar con un responsable oficial para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia al interior de cada Sujeto Obligado, particularmente lo que tiene que ver con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, se considera indispensable que debiera ampliarse la obligatoriedad en lo relativo al análisis de impacto regulatorio. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018)

De acuerdo con las legislaciones locales es importante señalar que las 32 entidades cuentan con una Ley de Mejora Regulatoria, en la mayoría de ellas contempla al poder legislativo como Sujeto Obligado pero acotado a la obligación de participar en el Registro Estatal de Trámites y Servicios. Aquellas entidades en las cuales el Poder Legislativo no se encuentra referido como sujeto obligado de dicho ordenamiento son: Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Michoacán, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas. Ver Tabla 1.

Tabla 1

Legislación en materia de mejora regulatoria en entidades federativas.

Entidad federativa	Ley de mejora regulatoria vigente	El poder legislativo es sujeto obligado	Se obliga a presentar air en iniciativas de ley
1. Aguascalientes	✓	✓	X
2. Baja California	✓	X	X
3. Baja California Sur	✓	X	X
4. Campeche	✓	✓	X
5. Chiapas	✓	X	X
6. Chihuahua	✓	✓	✓ (Propuestas que remita Ejecutivo Estado o municipios)
7. Ciudad De México	✓	✓	X
8. Coahuila	✓	✓	X
9. Colima	✓	✓	X
10. Durango	✓	X	X
11. Estado de México	✓	✓	X
12. Guanajuato	✓	✓	X
13. Guerrero	✓	✓	✓
14. Hidalgo	✓	✓	✓
15. Jalisco	✓	✓	X
16. Michoacán	✓	X	X
17. Morelos	✓	✓	X
18. Nayarit	✓	✓	✓
19. Nuevo León	✓	✓	X
20. Oaxaca	✓	✓	X
21. Puebla	✓	✓	X
22. Querétaro	✓	✓	X
23. Quintana Roo	✓	✓	X
24. San Luis Potosí	✓	✓	X

25. Sinaloa	✓	X	X
26. Sonora	✓	✓	X
27. Tabasco	✓	X	X
28. Tamaulipas	✓	✓	✓
29. Tlaxcala	✓	X	X
30. Veracruz	✓	✓	X
31. Yucatán	✓	✓	✓
32. Zacatecas	✓	X	X

Fuente: Elaboración propia con información de los Congresos Locales de cada entidad.

En la tabla que antecede, también se señala aquellas entidades en las cuales se obliga al poder ejecutivo del estado o de los municipios a que las iniciativas de ley que remitan el legislativo y que tengan costos para los particulares incorporen el Análisis de Impacto Regulatorio, así como aquellas entidades más evolucionadas desde nuestra perspectiva en donde se exige que el mismo Congreso garantice que en sus proyectos de reforma contengan dicho análisis, son el caso de los estados de Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Tamaulipas y Yucatán.

Según la Ley General de Mejora Regulatoria de México (2018), en su Artículo 66 señala:

El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018)

Como se puede observar, la finalidad de esta herramienta es garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, garantizando con ello que las regulaciones salvaguarden el interés general, lo cual de implementarse o insertarse en el proceso legislativo impactaría claramente en la calidad de la ley.

El Artículo 67 establece:

Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018)

El poder público que tiene como función principal la generación de leyes, las cuales tienen un impacto en toda la comunidad, es el poder legislativo, por lo mismo, dicha instancia al contar con una autoridad de mejora regulatoria debería elaborar dicha herramienta de AIR para cada iniciativa de ley que se discuta que tenga costos para los particulares.

El Artículo 68 señala:

“Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;

- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado. Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018, p. 24)

Como se puede observar en dicho artículo, se describen los propósitos del AIR, mayor beneficio al menor costo, que los impactos sean proporcionales al problema que se pretende resolver, que sean coherentes con respecto a otras políticas públicas, mejorar coordinación entre poderes, fortalecer condiciones de consumidores, entre otros. Dichas pretensiones son fundamentales para mejorar la calidad de las leyes.

El Artículo 69 señala los elementos mínimos que debe contener los Análisis de Impacto Regulatorio, los cuales deben pasar por un proceso de consulta pública:

- I. “La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación, y
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 64 de esta Ley.” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018, pp- 24-25)

Como se puede observar, se muestra una guía de los elementos que deben contener los análisis respectivos. Otro punto importante tiene que ver con la consulta pública, conveniente para la transparencia y para una buena gobernanza, lo cual implicaría

que cada ley que se pretendiera reformar pasara por un proceso de consulta pública.

En el Artículo 70, se señalan las posibilidades del AIR el cual puede ser ex ante y/o ex post:

“Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

- I. Propuestas Regulatorias, y
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales. Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos *ámbitos* de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados...” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018, p. 25)

La consideración es que tanto la aplicación de los AIR de propuestas regulatorias como las de regulaciones ya existentes son igualmente relevantes y por tanto resultan convenientes en su implementación para el poder legislativo. Es fundamental tal como lo señala la Ley, evaluar los efectos de la aplicación

de las reformas y en todo caso sea el mismo poder legislativo quien determine a partir de esa información la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Un análisis de impacto regulatorio en términos generales deberá expresar con claridad el objetivo de la regulación o de la ley, el problema que se abordará, la propuesta regulatoria propiamente dicha, su explicación, los grupos afectados con la misma, la estrategia para garantizar su cumplimiento, la estimación de los costos ya sea administrativos, económicos, sociales, ambientales, de aplicación y cumplimiento, etc., la estimación de los beneficios, la comparación de los costos y beneficios, la identificación de alternativas, la comparación de los costos y beneficios de las alternativas, la comparación de alternativas con propuestas regulatorias, una consulta ciudadana y sus resultados, la proyección de los impactos de la regulación, en fin en ese sentido existen metodologías aplicadas las cuales es recomendable sean integradas dentro del proceso legislativo.

Es trascendente que todas las regulaciones que generen costos de cumplimiento para los particulares deban ser evaluadas periódicamente, de tal manera que se cerciore mediante dicha evaluación de los beneficios sociales que se pretendían con su expedición se están cumpliendo.

Conclusiones

Como se ha podido constatar, es relevante la utilización de argumentos económicos al razonamiento jurídico y político que se produce en la elaboración de leyes en el poder legislativo.

Es importante acotar que aunque se reconozca la fortaleza que puede llegar a tener una argumentación con un aporte económico mediante los análisis de impacto regulatorio, no se puede olvidar que solo tiene una racionalidad instrumental y que resulta indispensable respaldarla con la naturaleza de principios político-morales, es decir, en donde se persiguen fines distintos a los de la eficacia o eficiencia económica no debería forzarse su aplicación, por ejemplo en temas tales como: la equidad, protección de los derechos fundamentales, lucha contra la pobreza u otros de tal naturaleza.

Los análisis de impacto regulatorio terminan siendo una herramienta, son auxiliares en la toma de decisión, pero tampoco son la decisión en sí misma, son un instrumento que transparenta las decisiones, aporta alternativas y proyecta consecuencias lo que redundará en una mejora en la calidad de la ley.

La calidad de la ley toma gran relevancia en el marco del nuevo paradigma de la gobernanza que nos encontramos en la actualidad, en donde se privilegia la transparencia, el uso de las nuevas tecnologías de la información y la participación del ciudadano en los asuntos que tradicionalmente se encontraban de forma exclusiva en la esfera de actuación del Estado. La herramienta del análisis de impacto regulatorio como se ha podido exponer en el presente documento contribuye a dicho propósito y con ello a la obtención de una mayor legitimidad de resultados por parte del Poder Legislativo.

Los análisis de impacto regulatorio no solo se justifican debido a la eficiencia y eficacia de la norma, lo cual ya es bastante significativo, sino que también contribuye a la transparencia y coherencia en la toma de decisiones en este caso legislativas, es

decir, mejora la calidad en la ley, ya que dota al proceso legislativo de una dosis técnica, pragmática y funcional, pero abona también a una mejora en la calidad democrática.

El proceso legislativo debe concebirse como un ciclo integral en donde no solo se debe ponderar su trascendencia en el momento de la expedición de la norma, sino en la valoración preexistente a la expedición de la ley y también en las consecuencias que se proyectan tendrá su implementación.

Es un proceso dinámico, en el cual se debe escudriñar la realidad, pretendiendo buscar ser pertinente para resolver conflictos de muy diversa naturaleza entre ellos los relativos a la oferta de bienes y servicios públicos, en un contexto de restricciones de naturaleza política y también económica.

Otro ingrediente relevante es vinculado a la participación ciudadana, en la medida en que las leyes generen condiciones estables para cooperar y propicien la coordinación para que los ciudadanos y distintos actores tomen decisiones colectivas, se podrá asimilar que es una ley efectiva.

Hacer buenas leyes implica que sean claras, legibles para la mayoría, pero sobre todo que resulten útiles, que favorezcan al bien común y por supuesto, que provoquen bienestar social y económico.

El legislador debe trabajar pensando que lo que hace es al servicio del ciudadano, ahí radica la soberanía del pueblo y por lo tanto están en su legítimo derecho de exigir eficiencia, para el caso legislativo una buena forma de reflejar dicha eficiencia es mediante la menor expedición de normas posibles, que las que se emitan sean de buena calidad, con el menor costo y con el mayor impacto favorable para los intereses del ciudadano, del estado y del país.

Por todo lo anterior concluimos que la implementación del análisis de impacto regulatorio es una herramienta que contribuye a una mayor calidad y justificación racional de las reformas legislativas o emisión de nuevas leyes.

Referencias

- Arias-Schreiber, F., & Peña Jumpa, A. (2015). La nueva teoría de la legislación. *Ius et veritas*, 196-206.
- Atienza, M. (2014). Contribución para una teoría de la legislación. En M. Carbonell, *Elementos de técnica legislativa* (págs. 65-84). México: Porrúa.
- Baldwin, R. e. (2012). *Understanding Regulation: Theory, Strategy, and Practice*. Oxford Press.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). *Ley General de Mejora Regulatoria*. México: Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_200521.pdf
- Carrillo García, Y. (2012). Calidad de las leyes: algunos puntos críticos. *Ratio Juris*, 21-51.
- Castellanos Hernández, E. d. (2017). Evaluación ex ante, in itinere y ex post de la norma y del ordenamiento como política pública y técnica legislativa: El caso de la Constitución Política de la Ciudad de México . *Revista Internacional de Ciencias del Estado y de Gobierno*, 114-142.
- CONAMER. (07 de 07 de 2022). *Gobierno de México*. Obtenido de <https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/regulaciones>

Córdoba, M. (2014). Sobre la necesidad de una nueva ciencia de la legislación. En M. Carbonell, *Elementos de técnica legislativa* (págs. 157-180). México: Porrúa.

Cruz Villalón, P. (2003). Control de la Calidad de la Ley y Calidad del Control de la Ley. *Derecho Privado y Constitución*, 147-168.

Díaz Perilla, V. (2011). Calidad de la ley, técnica legislativa y eficiencia administrativa. *Prolegómenos-Derecho y Valores*, 147-163.

El economista. (08 de octubre de 2020). *Diccionario de Economía*. Obtenido de <https://www.eleconomista.es/diccionario-de-economia/aversion-al-riesgo>

Ferney Moreno, L. (2020). Teorías de la Constitución Económica. *Contexto*, 57-61.

Ferney, M. L. (07 de octubre de 2020). *Interrelación del derecho con la economía: dos ópticas*.

Larrañaga Monjaráz, P. (2009). *Regulación: Técnica Jurídica y Razonamiento Económico*. México: Porrúa.

Ley Federal de Competencia Económica. (23 de mayo de 2014). Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf

Ley General de Mejora Regulatoria. (18 de mayo de 2018). Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_200521.pdf

Lleras, P. A. (2008). El Análisis Económico del Derecho en Colombia. *Revista de Derecho y Economía*, 103-123.

- López Olvera, M. A. (2014). Técnica legislativa y proyectos de ley. En M. Carbonell, *Elementos de técnica legislativa* (págs. 181-22). México: Porrúa.
- Marcilla, G. (1999). Sobre contribución para una teoría de la legislación de Manuel Atienza. *Isonomía*.
- Mercado Pacheco, P. (2013). Calidad de la ley, evaluación de impacto normativo y argumentos económicos. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 85-108.
- Ogus, A. (2004). *Regulation: Legal, Form and economic Theory*. Oxford: Hart Publishing.
- Pindyck, S. R., & Rubinfeld, L. D. (2009). *Microeconomía*. Madrid: PEARSON EDUCACIÓN, SA.
- PWC . (20 de septiembre de 2020). *Cómo valorar la repercusión y el retorno de iniciativas e inversiones públicas*. Obtenido de <file:///C:/Users/admin/Downloads/brochure-estudios-impacto-economico.pdf>
- Rodríguez, R. (2000). El proceso de producción legislativa. *Isonomía*, 191-204.
- Stigler, J. (1971). *The economic Regulation*. The Bell Journal of Economics and Management Science.
- Sunstein, C. (2009). *Leyes de miedo. Más allá del principio de precaución*. Madrid: Kats editores.
- Tala, J. (2010). Better Regulation Through Programs and Quality Standards- Are New Perspectives Needed? *Legisprudence* 4, 193-212.
- Ulrich Karpen. (1995). *The European Association of Legislation. Statutes, Texts, Materials*. Hamburg.

UNAM. (08 de 20 de 2020). *Conceptos Fundamentales del Derecho Económico*. Ciudad de México, México.

Valderrama, A. C. (26 de mayo de 2021). *Revisión de las etapas del proceso de análisis de impacto de las propuestas normativas*. Obtenido de [http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/4 curso acb congr eso 2017 analisis de impacto 26 29-5-2017.pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/4%20curso%20acb%20congr%20eso%202017%20an%C3%A1lisis%20de%20impacto%2026%2029-5-2017.pdf)

Velázquez, G. C. (2014). Los costos de transacción y el crecimiento de la economía . *El Financiero*.

Witker Velásquez, J. A., & Varela, A. (2003). *El derecho de la Competencia Económica*.

Zapatero, V. (2009). *El arte de legislar*. Pamplona: Springer.